

COMPAÑÍA NACIONAL

DE SEGUROS MÚTUOS

CONTRA INCENDIOS.

BAJO LA DIRECCION

DE DON FRANCISCO DUFÓO.



Reg.º E. 1172

MADRID: 1820.

**OFICINA DE DON FRANCISCO MARTINEZ DÁVILA,
IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.**

COMPAÑIA NACIONAL

DE SEGUROS MUTUOS

CONTRA INCENDIOS

BAJO LA DIRECCION

DE DON FRANCISCO DURAN



DEPARTAMENTO DE SEGUROS
DE INCENDIOS Y MARITIMO
DE LA COMPAÑIA NACIONAL

COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS MÚTUOS CONTRA INCENDIOS.

REGLAMENTO.

CAPÍTULO PRIMERO.

FUNDACION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO 1º **L**os propietarios de casas en Madrid abajo firmados, y todos aquellos que en adelante quieran asociarse á ellos segun el presente reglamento, forman entre sí una Compañía mútua de Seguros contra incendios.

Esta Compañía será estensiva á las demas ciudades del reino que se estime oportuno.

El objeto de esta Sociedad es el de repartir mútuamente entre los individuos que la componen el importe de los daños que pueda ocasionar un incendio en las casas y edificios asegurados, bien sea que este incendio proceda de un caso impensado, ó descuido, ó bien sea causado por alguna tempestad, quedando exceptuado expresamente los muebles.

El incendio que provenga de invasion enemiga, alboroto popular, ó fuerza armada de cualquiera naturaleza que sea, queda exceptuado de la responsabilidad de la Compañía, y los propietarios de casas aseguradas no podrán reclamar de ella indemnizacion alguna por los daños y perjuicios que hayan sufrido en estos casos.

Los Teatros no serán asegurados por esta Compañía.

2 La administracion de ella se compondrá de una Junta General de Socios, de otra particular de Gobierno, y de un Director General.

3 No se podrá reclamar de ningun Socio, *insolidum*, por daños y perjuicios que cause un incendio, mas cantidad que la cuota que le corresponda á prorrata sobre el capital que tenga asegurado.

4 Toda propiedad que estuviere contigua á un Teatro, ú almacenes de materias combustibles, ó que por la profesion que ejerzan los que la habitan corra mayor riesgo á ser incendiada, pagará doble cuota de la que corresponda á los demas Socios de esta Compañía en el caso de un reparto procedente de un incendio.

5 Cada Socio es asegurador, y al mismo tiempo asegurado por espacio de cinco años, á contar desde el primer dia del mes próximo que siga al que se haya asegurado. Todo Socio que quiera retirarse de la Compañía, deberá dar cuenta de ello al Director General tres meses antes del vencimiento de los cinco años, firmando su declaracion en un registro abierto á este efecto en la Direccion.

En el caso de no verificarlo á la época señalada, se le considerará como parte activa de la Sociedad.

Si continúa en la Compañía, se hará una nueva estimacion de la propiedad asegurada antes de espirar el citado plazo de cinco años, para conocer el mas ó menos valor que tenga la finca, y estender en su consecuencia la poliza respectiva.

Si se retira de la Compañía, su propiedad queda libre de toda carga social, y por la misma razon no podrá reclamar ningun beneficio de garantía del establecimiento, á contar desde el último dia del vencimiento de su plazo.

6 La Compañía se formará por el termino de treinta años, y quedará en su vigor siempre que á la renovación de cada quinquenio, ascienda á cien millones de reales el valor de las propiedades aseguradas.

Esta Sociedad no se pondrá en actividad hasta la época en que reúna un capital de cien millones de reales en valor de propiedades aseguradas. Un Acuerdo de la Junta de Gobierno fijará el dia en que esta Compañía deberá principiar sus operaciones, y el Director general lo comunicará á cada Socio para su inteligencia.

La Compañía no se limitará á la sola cantidad de dichos cien millones de reales asegurados, el número de Socios será indeterminado, y la Compañía admitirá á la Asociación á los propietarios de casas en Madrid, y demas ciudades de España que estime oportuno, á quienes convenga entrar en ella asegurando sus posesiones.

8 Esta Sociedad, cuyas ventajas son muy considerables para los individuos que la componen, estenderá su beneficencia á otros objetos importantes cuando mejoren sus circunstancias, y con este fin luego que el capital asegurado ascienda á quinientos millones de reales de vellon, se destinará la suma de seis mil reales anuales tomada sobre la contribucion para gastos del establecimiento, y se entregará á la administracion del Hospital General de esta corte.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Modo de avalorar las casas que se aseguren, el de los daños que cause un incendio, y satisfacer á los propietarios los perjuicios que les resulten.

9 El producto de alquileres de una casa por quinquenio estimándolo á cinco por ciento de renta sobre

*

su capital, servirá de base para valorar la propiedad que se asegure.

Si este modo de estimar el valor de la propiedad no acomodase al asegurador, ó al asegurado, se nombrarán tres expertos, el uno por parte de la Compañía, otro por el propietario, y el tercero por estos dos expertos nombrados, quienes de comun acuerdo fijarán el valor de la propiedad.

Los gastos que se causáren por este segundo medio de avaloracion, serán pagados por la parte que lo requiera.

Mediante á que en el valor de una propiedad está comprendido el valor del terreno que ésta ocupa, y que este terreno no puede padecer en el caso de un incendio, se rebajará un diez por ciento del valor que se haya dado á la propiedad para dejar íntegro el valor de la posesion que debe asegurarse.

En el caso que este medio no acomodase al asegurador ó al asegurado, se procederá á una estimacion rigurosa del valor del terreno, hecha por expertos, como se expresa en el párrafo segundo de este artículo.

10 En su calidad de asegurador todo propietario debe obligar é hipotecar la finca ó fincas aseguradas para el pago de los daños que puedan ocurrir; esta hipoteca será la de uno por ciento sobre el valor de la propiedad asegurada.

11 Todo acreedor hipotecario podrá asgurar la propiedad hipotecada, si no lo estuviese ya por el propietario, conformándose como si él lo fuese, á las condiciones del seguro.

12 En el momento que se manifieste un incendio en una propiedad asegurada, el propietario de ella avisará por sí, ó por una persona que lo represente á la Direccion, para que ésta proceda á indagar y comprobar el hecho inmediatamente.

La manifestacion del propietario, ó de su apoderado, firmada por ellos, se estenderá en un libro de registro destinado á este efecto, y se les entregará una copia para su gobierno.

La Junta de Gobierno de la Compañía propondrá al ayuntamiento los medios que juzgue mas convenientes para cortar los incendios, cosa tan interesante al bien público, y á los intereses de esta Sociedad.

13 Veinte y cuatro horas despues de haber ocurrido un incendio, se hará por tres expertos la estimacion de los daños que hubiese ocasionado el fuego en la propiedad asegurada.

Uno de estos expertos será nombrado por la Compañía, otro por el propietario asegurado, y el tercero por los dos expertos elegidos; los gastos de esta estimacion se satisfarán por la Compañía.

Se tomará por base de esta estimacion el valor de la parte incendiada, y de ningun modo el costo de la reedificacion.

Si la propiedad hubiese sido destruida enteramente, el valor de la poliza de seguros quedará en suspenso hasta la reedificacion del edificio, y el Socio quedará durante este tiempo libre de toda carga social.

Los materiales que no hubiesen sido consumidos por el incendio pertenecerán á la Compañía, quien dispondrá de ellos como le acomode.

La poliza de seguros quedará nula en todos sus efectos activos y pasivos, si la propiedad deja de existir por toda otra causa que no sea la de un incendio.

14 Cuatro meses despues de hecha la averiguacion del incendio, y de regulado el daño, se pagará su importe al asegurado bajo la expresa orden de la Junta de Gobierno.

El dinero destinado á satisfacer el daño causado en cualquiera edificio, no podrá ser detenido por ningun acreedor de él, ni de su dueño, mientras que no salga de poder de la Compañía.

15 Para la entera ejecucion del artículo anterior, el Director producirá cada tres meses la cuenta de contribucion de los Socios, con arreglo á lo que resulte por causa de los incendios ocurridos, en cada trimestre.

La Junta de Gobierno aprobará esta cuenta, y determinará difinitivamente el reparto á que haya lugar, y el cajero de la Compañía se encargará de la recaudacion, bajo las órdenes del Director.

Antes de proceder á esta recaudacion, se avisará á los Socios por si quieren examinar por ellos mismos en la Contaduría de la Compañía dicha cuenta, y en vista de ella puedan verificar el pago de sus respectivas cuotas.

En el caso de que un Socio no verifique el pago de la cuota que le corresponda en el termino de quince dias, el Director general lo solicitará por todos los medios que estime oportunos para realizar el cóbro, y el de las costas.

CAPÍTULO TERCERO.

Junta general de la Compañía.

16 Habrá una Junta general de Socios de la Compañía.

17 La Junta general se compondrá de cincuenta individuos elegidos entre los que tengan mayor capital asegurado, y será presidida por uno de sus individuos elegido á pluralidad de votos.

La Junta general se reunirá una vez cada año; la primera convocacion se hará quince dias despues de la instalacion de la Sociedad.

18 La Junta general nombrará los vocales que deberán componer la Junta de Gobierno de la Compañía.

19 La Junta de Gobierno dará cuenta á la Junta general del resultado de las operaciones de la Compañía.

ña durante el año, como igualmente de las observaciones que haya hecho, y puedan interesar á esta Sociedad.

La Junta General en vista de los informes de la Junta de Gobierno, determinará las mejoras que estime oportunas.

CAPÍTULO CUARTO.

Junta de Gobierno.

20 La Junta de Gobierno de la Compañía se compondrá de seis individuos Socios de ella, nombrados por la Junta general.

21 La Junta de Gobierno nombrará un abogado, un escribano, y un arquitecto que lo serán de la Compañía, y que podrán ser llamados por la Junta de Gobierno en el caso que juzgue necesario consultarlos.

Los honorarios de estos tres individuos serán satisfechos por el Director general.

22 La Junta de Gobierno estará autorizada, en el caso de dimision ó muerte de uno de los individuos que la componen, á reemplazarlo con otro, tomado entre los Socios de la Compañía que tengan por valor de cuatrocientos mil reales asegurados.

23 Los vocales de la Junta de Gobierno se renovarán por mitades cada año, saliendo en el primero los que destine la suerte.

24 La Junta de Gobierno se reunirá los jueves de cada semana.

Esta Junta nombrará su Presidente á mayoría de votos entre los individuos que la compongan.

El Director general de la Compañía será miembro de la Junta de Gobierno, y asistirá á ella con voz consultiva.

25 Los vocales de la junta de Gobierno no tendrán mas responsabilidad que la de la ejecucion del

reglamento de la Compañía, y no contraerán en razon de su comision ninguna obligacion personal relativa á las obligaciones de esta Sociedad.

26 La Junta de Gobierno nombrará los empleados de la Compañía á propuesta del Director, y deliberará sobre todos los asuntos de ella, y sus deliberaciones se escribirán en el libro de acuerdos, que el Director hará cumplir exactamente.

La Junta no podrá determinar cosa alguna que en contravencion del presente reglamento pueda agrabar los intereses de los Socios.

CAPÍTULO QUINTO.

Direccion General.

27 Habrá un Director general que bajo las órdenes de la Junta de gobierno dirija y haga ejecutar las operaciones de la Compañía.

28 El Director presentará á la Junta general cuando se reuna, el estado de cobranzas y gastos durante el año anterior, y una cuenta circunstanciada de todo lo que la Compañía haya satisfecho por causa de incendios.

Igualmente el Director dará á cada Socio todas las explicaciones que pueda necesitar.

El Director será miembro de la Junta de Gobierno, y como tal asistirá á ella con voz consultiva.

El Director convocará la Junta general de la Compañía, é igualmente lo hará con la de gobierno cuando lo halle necesario.

29 El Director admitirá á la Sociedad todos los propietarios de casas que se presenten para asegurarlas, y será de su cargo estender y entregar las pólizas de seguros al asegurado, despues de haber procedido á la avaloracion de dichas fincas.

30. Será igualmente del cargo del Director la organización de la Contaduría y demás oficinas, las relaciones de la Compañía con las autoridades; y finalmente la ejecución de todos los actos peculiares de la Dirección.

31. El Director está encargado de la ejecución del presente reglamento, y no podrá en ningún caso separarse de él; por lo tanto deberá establecer todos los libros necesarios al orden de contabilidad, y para poder dar á la Junta de Gobierno todas las explicaciones necesarias para sus deliberaciones y acuerdos.

32. Será igualmente del cargo del Director hacer poner en cada casa asegurada, y en parage visible quince días á mas tardar de verificado el seguro de ella, una lápida que lo indique, con las iniciales C. A. C. I. (casa asegurada contra incendio).

33. El alquiler de la casa de la Dirección de la Compañía, los gastos de oficinas y correspondencia, los sueldos de los empleados, la asignación del abogado, escribano y arquitecto, en fin todo gasto sea peculiar del Establecimiento, ó sea de agencias, son del cargo del Director.

Á este efecto, y para hacer frente á todos estos gastos, se autoriza al Director á percibir de cada Socio la contribución anual de medio real por cada mil reales asegurados.

Esta contribución deberá ser pagada en el acto de la entrega de la póliza de seguro, y continuará pagándose anualmente en la misma forma mientras que continúe la casa asegurada.

Toda posesión, cuyo valor no esceda la cantidad de cien mil reales asegurados, pagará los cinco años de su contribución para gastos del establecimiento en el acto en que se entregue la correspondiente póliza de seguro para evitar complicaciones y asientos en cosas tan pequeñas.

Queda contratado entre la Compañía y el Director, que el producto total de esta recaudacion, y el pago de todos los gastos del establecimiento durante los cinco primeros años, serán de cuenta del Director, ofrezca pérdidas ó ganancias.

El Director no podrá reclamar de la Compañía para gastos del establecimiento, durante los cinco primeros años, mas cantidad que la que le produzca el medio real por cada mil reales asegurados, segun queda ya espresado en este artículo.

En vista de lo que resulte de la recaudacion de esta contribucion para gastos del establecimiento, cumplidos que sean los primeros cinco años, la junta de Gobierno, á propuesta de la direccion, modificará la cuota de esta contribucion, segun lo estime oportuno á favor de los intereses de la Sociedad.

34. Todo proceso á que pueda dar lugar cualquiera objeto que no sea relativo al còbro de cuotas dimanadas de incendios ocurridos, ó á la recaudacion de gastos del establecimiento, no se podrá entablar por el Director, sino con acuerdo de la Junta de Gobierno.

35. El Director general es responsable de la exacta ejecucion de este reglamento, y á este efecto presentará la garantía de cien mil reales.

36. Don Francisco Dufóo, fundador de este Establecimiento, será su Director general.

Por muerte del Director general antes de espirar el plazo de la Sociedad, su hijo primogénito le reemplazará de derecho en la Direccion, y en su defecto la junta de Gobierno elegirá entre los individuos que le proponga la viuda ó herederos del Director general primitivo el que hubiese de serlo.

CAPÍTULO SEXTO.

Contaduría.

37. El Director general establecerá el sistema de contabilidad que juzgue mas conveniente, y lo presentará á la Junta de Gobierno para su aprobacion.

Adoptado este sistema por la Junta de Gobierno, el Director general se conformará con él, y lo hará ejecutar con la mayor exactitud.

38. Para seguridad de los fondos que entren en la Compañía procedentes de la contribucion para gastos del establecimiento y de la recaudacion de cuotas correspondientes al pago de daños en incendios ocurridos habrá una caja de tres llaves, una de estas llaves estará en poder del Cajero, la otra la tendrá el Director general, y la tercera el Presidente de la Junta de Gobierno.

El Director general de la Compañía dispondrá solamente de los fondos procedentes de la recaudacion de las cuotas destinadas para gastos del establecimiento segun lo fuere necesitando.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

Disposiciones generales.

39. La junta de Gobierno de la Compañía tomará las medidas que juzgue convenientes para precaver y cortar los incendios en los edificios que se hallen asegurados por esta Compañía, lo cual es sumamente interesante para su prosperidad.

40. Autorizada la formacion de la Compañía por S. M., y establecida la Junta de Gobierno en Madrid, el Director general propondrá á la Junta la

demas ciudades del Reyno que se crean susceptibles de poder entrar en esta Sociedad.

41. En el caso de disputa entre la Compañía como aseguradora y alguno de los asegurados, se decidirá la cuestión por tres Jueces Arbitros, el uno nombrado por la Compañía, el otro por el asegurado, y el tercero por el Alcalde del barrio en que se establezca la casa de la Direccion.

42. El Director elegirá el sitio que estime mas oportuno para establecer la casa de la Direccion general en Madrid (1).

43. Las oficinas de la Direccion se abrirán todos los dias, excepto los de fiesta, á las nueve de la mañana, y se cerrarán á las cuatro de la tarde.



(1) Las oficinas de la Compañía se hallan interinamente establecidas en la Carrera de San Gerónimo, casa del excelentísimo señor duque de Tamames, cuarto segundo de la derecha.

PLAN

que demuestra la cuota que cada Socio habrá de pagar anualmente sobre el capital que tenga asegurado en la Compañía para cubrir todos los gastos del Establecimiento, y serán del cargo del Director general, hasta tanto que haya lugar á modificar el reparto.

Capitales asegurados.		Cuotas.		Capitales asegurados.		Cuotas.		Capitales asegurados.		Cuotas.	
Rs. vn.	Rs. Cénti-mas.	Rs. vn.	Rs. Cénti-mas.	Rs. vn.	Rs. Cénti-mas.	Rs. vn.	Rs. Cénti-mas.	Rs. vn.	Rs. Cénti-mas.	Rs. vn.	Rs. Cénti-mas.
1000	50	1700	85	6000	3	40000	20				
1100	55	1800	90	7000	3	50000	25				
1200	60	1900	95	8000	4	60000	30				
1300	65	2000	1	9000	4	70000	35				
1400	70	3000	1	10000	5	80000	40				
1500	75	4000	2	20000	10	90000	45				
1600	80	5000	2	30000	15	100000	50				

PLAN

que demuestra la cuota que cada Socio pagará en caso de incendio de una de las casas aseguradas por la Compañía, suponiendo que el daño causado ascienda á mil reales de vellón.

IMPORTE DE LA CUOTA QUE HARRÁ DE SATISFACERSE SEGUN EL CAPITAL Á QUE ASCIENDAN LAS FINCAS ASEGURADAS.											
Valor de las casas aseguradas.	Habiendo 100 Millones de reales asegurados.	Habiendo 200 Millones de reales asegurados.	Habiendo 300 Millones de reales asegurados.	Habiendo 400 Millones de reales asegurados.	Habiendo 500 Millones de reales asegurados.	Habiendo 600 Millones de reales asegurados.	Habiendo 700 Millones de reales asegurados.	Habiendo 800 Millones de reales asegurados.	Habiendo 900 Millones de reales asegurados.	Habiendo 1000 Millones de reales asegurados.	Rs. Cénti-mas.
	Rs. de vn.	Rs. Cénti-mas.									
Corresponde á	1000.	1	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{3}$	$\frac{1}{4}$	$\frac{1}{5}$	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{7}$	$\frac{1}{8}$	$\frac{1}{9}$	$\frac{1}{10}$
Idem.	2000.	2	1	$1\frac{1}{2}$	$1\frac{1}{3}$	$1\frac{1}{4}$	$1\frac{1}{5}$	$1\frac{1}{6}$	$1\frac{1}{7}$	$1\frac{1}{8}$	$1\frac{1}{9}$
Idem.	3000.	3	$1\frac{1}{2}$	1	$1\frac{1}{3}$	$1\frac{1}{4}$	$1\frac{1}{5}$	$1\frac{1}{6}$	$1\frac{1}{7}$	$1\frac{1}{8}$	$1\frac{1}{9}$
Idem.	4000.	4	2	$1\frac{1}{3}$	$1\frac{1}{4}$	$1\frac{1}{5}$	$1\frac{1}{6}$	$1\frac{1}{7}$	$1\frac{1}{8}$	$1\frac{1}{9}$	$1\frac{1}{10}$
Idem.	5000.	5	$2\frac{1}{2}$	$1\frac{1}{2}$	$1\frac{1}{3}$	$1\frac{1}{4}$	$1\frac{1}{5}$	$1\frac{1}{6}$	$1\frac{1}{7}$	$1\frac{1}{8}$	$1\frac{1}{9}$
Idem.	6000.	6	3	2	$1\frac{1}{2}$	$1\frac{1}{3}$	$1\frac{1}{4}$	$1\frac{1}{5}$	$1\frac{1}{6}$	$1\frac{1}{7}$	$1\frac{1}{8}$
Idem.	7000.	7	$3\frac{1}{2}$	$2\frac{1}{2}$	$1\frac{1}{3}$	$1\frac{1}{4}$	$1\frac{1}{5}$	$1\frac{1}{6}$	$1\frac{1}{7}$	$1\frac{1}{8}$	$1\frac{1}{9}$
Idem.	8000.	8	4	2	$1\frac{1}{3}$	$1\frac{1}{4}$	$1\frac{1}{5}$	$1\frac{1}{6}$	$1\frac{1}{7}$	$1\frac{1}{8}$	$1\frac{1}{9}$
Idem.	9000.	9	$4\frac{1}{2}$	3	$1\frac{1}{3}$	$1\frac{1}{4}$	$1\frac{1}{5}$	$1\frac{1}{6}$	$1\frac{1}{7}$	$1\frac{1}{8}$	$1\frac{1}{9}$
Idem.	10000.	10	5	3	$1\frac{1}{3}$	$1\frac{1}{4}$	$1\frac{1}{5}$	$1\frac{1}{6}$	$1\frac{1}{7}$	$1\frac{1}{8}$	$1\frac{1}{9}$
Idem.	20000.	20	10	6	5	4	3	2	1	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{3}$
Idem.	30000.	30	15	10	7	6	5	4	3	2	$\frac{1}{3}$
Idem.	40000.	40	20	13	10	8	6	5	4	3	$\frac{1}{4}$
Idem.	50000.	50	25	16	12	10	8	7	6	5	$\frac{1}{5}$
Idem.	60000.	60	30	20	15	12	10	8	7	6	$\frac{1}{6}$
Idem.	70000.	70	35	23	17	14	11	10	8	7	$\frac{1}{7}$
Idem.	80000.	80	40	26	20	16	13	11	10	8	$\frac{1}{8}$
Idem.	90000.	90	45	30	22	18	15	12	11	10	$\frac{1}{9}$
Idem.	100000.	1	50	33	25	20	16	14	12	11	$\frac{1}{10}$

OBSERVACIONES.

Este plan principia por el valor de 100 millones de reales asegurados, á que debe ascender el capital de la Compañía en posesiones aseguradas para principiar su giro, supuesto que en los cinco años primeros no podrá disminuirse el capital, sino aumentar hasta los 1000 millones que se presentan, y aun hacerse estensivo á mayor cantidad.

Por medio de este plan, cada Socio podrá verificar por sí mismo lo que le corresponderá pagar con proporcion á la cantidad de millones que la Compañía tenga asegurados, de lo que la direccion le instruirá en caso de un reparto motivado por incendios ocurridos en los edificios asegurados por la Compañía.

Para poder graduar con exactitud las fracciones de las pequeñas cuotas contributivas, se ha subdividido el real de vellón en céntimas, en lugar de 34 maravedises de vellón de que se compone.